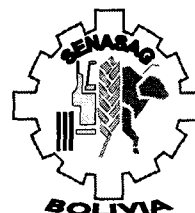




REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural,
Agropecuario y Medio Ambiente.



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°107/2007.

Santísima Trinidad, 14 de Septiembre de 2007.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley de la República N° 2061, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como estructura operativa del ahora Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente (MDRAYMA), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, el Art. 2 de la citada Ley, se refiere a las competencias del "**SENASAG**", entre ellas en su inc. a) La protección del patrimonio agropecuario y forestal; b) La certificación de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria de productos de consumo nacional, de exportación e importación; y d) El control, prevención y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, entre las atribuciones mencionadas en el Art. 7, en su Inc. b) Resolver los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas; inc. c) Administrar la prestación de servicios para el logro de su misión institucional.

Que, la Ley N° 2215 de 11 de junio de 2001, declara de interés y prioridad nacional el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa PRONEFA, dependiente del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria "**SENASAG**" y que la vacunación es obligatoria de todos los bovinos y bubalinos en todo el País.

Que, mediante Decreto Supremo N° 29251, de fecha 29 de agosto de 2007, se establece las instancias y procedimientos para el registro de marcas, carimbos y señales tendientes a garantizar el derecho propietario ganadero en la lucha contra el abigeato y para las guías de movimiento de ganado, que permita un adecuado control sanitario.

Que, el Art. 6 del mencionado Decreto Supremo, de conformidad al Art. 2 de la Ley 2215, establece la obligatoriedad de tramitar la nueva Guía de Movimiento de Ganado, para la movilización de ganado bovino y bubalino, de igual forma en su Art. 7, establece la información que debe contener dicha Guía de Movimiento de Ganado.

POR TANTO:

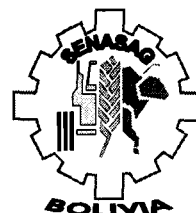
El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria **SENASAG**, con la facultad conferida por el Art. 10 Inc. e) del D. S. N°25729 de fecha 7/04/2000.

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).

Beni - Av. José Natusch Esq. Felix Sattori - Telf./ Fax: 591-3-4628105 - 4628106 - WEB: www.senasag.gov.bo



REPUBLICA DE BOLIVIA
*Ministerio de Desarrollo Rural,
Agropecuario y Medio Ambiente.*



*Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.*

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuarias e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como Organismo Oficial del Estado Boliviano, dentro del campo de la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, es la Entidad competente para emitir la Guía de Movimiento de Ganado; como documento único, para el traslado de bovinos, bubalinos, porcinos, ovinos, caprinos y equinos dentro del territorio Nacional.

ARTICULO SEGUNDO.- Apruébese el nuevo Formato de la Guía de Movimiento de Ganado (GMG), como documento oficial sanitario, cuyo formulario en anexo "B" forma parte indivisible e integrante de la presente Resolución Administrativa, al igual que la *instructiva de llenado de la GMG anexo "C"*, para toda persona natural o jurídica que se dedique al transporte y comercialización de ganado bovino, bubalino, porcino, ovino, caprino y equino dentro del territorio Nacional.

ARTICULO TERCERO.- A efectos del estricto cumplimiento de los requisitos que debe contener el nuevo Formato de la Guía de Movimiento de Ganado (GMG), previstos por el Art. 7 en sus incs. a) y d) del citado Decreto Supremo N° 29251, el SENASAG tomará en cuenta de manera PROVISIONAL los Registros anteriores a la puesta en vigencia de dicho Decreto Supremo, hasta en tanto los Gobiernos Municipales ejecuten el nuevo Catastro de Registro de Marcas, Carimbos y Señales.

ARTICULO CUARTO.- Establézcase en forma oficial el Procedimiento para la emisión de la Guía de Movimiento de Ganado, el mismo que en anexo "A" forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa y que debe ser ejecutado por los funcionarios del "SENASAG" de forma obligatoria para el usuario, estando su incumplimiento sujeto a multas sanciones de acuerdo al Decreto Supremo N°27291, y otras normas legales, en actual vigencia.

LM
ARTICULO QUINTO.- La Unidad Nacional de Sanidad Animal, el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa (PRONEFA) y las Jefaturas Distritales, en un plazo no mayor a los cinco días hábiles, a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa, adoptarán las medidas necesarias, para darle la operatividad y seguridad a la emisión del citado documento, a fin de evitar que el mismo sea adulterado, de igual forma hará conocer a las oficinas correspondientes, así como a los diferentes puestos de control, la validez que tienen este documento de uso exclusivo para fines sanitarios.

AS
ARTICULO SEXTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el citado Decreto Supremo N° 29251 de fecha 29 de agosto de 2007, se ha establecido que la emisión de la Guía de Movimiento de Ganado (GMG), extendida por el SENASAG en todo el territorio nacional, es de carácter gratuito.



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural,
Agropecuario y Medio Ambiente.



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

ARTICULO SEPTIMO.- ABROGUESE la Resolución Administrativa N°098/2003 de fecha 13 de octubre de 2003, y de DEROGA los artículos 5, 6 y 7 de la Resolución Administrativa N°005/2001, al igual que el artículo 52 del Reglamento del PRONEFA.

ARTICULO OCTAVO.- Queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, los Jefes Nacionales de Sanidad Animal, Asuntos Administrativos y los Jefes Distritales del "SENASAG", a partir de la fecha.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Dr. Ever Merida Baldelomar
JEFE NAL. DE ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MDRAyMA

Dr. Rolando Cazzol Sandoval
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
SENASAG - MDRAyMA

C./ Arch.
D.N./ Dr. R. Cazzol.
UNSA./ Dr. E. Salas.
UNAJ./ Dr. E. Mérida.
José Carlos.

ANEXO A

PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LA GUIA DE MOVIMIENTO DE GANADO

01. Una vez que los productores hayan cumplido con la Vacunación del Ganado, recibirán el Acta Oficial de Vacunación correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 18 del Reglamento Técnico del PRONEFA aprobado mediante Resolución Administrativa 005/2001, por parte del acreditado de la campaña de vacunación, el cual no constituye por ningún motivo documento oficial que permita el movimiento o transporte de animales.
02. El ganadero que desee vacunar por cuenta propia en las zonas autorizadas por el SENASAG, deberá solicitar la autorización correspondiente del Veterinario Oficial de su Jurisdicción, para comprar el biológico quien lo acreditará previa constatación de su capacidad para realizar esta práctica y le asignará un fiscalizador de la vacunación.
03. Realizada la vacunación, el ganadero deberá registrar la misma en la oficina local del SENASAG de la jurisdicción donde se encuentre la propiedad, presentando:
 - a) Factura original de compra de la vacuna, que indique: cantidad de dosis, número de partida, serie, fecha de vencimiento, laboratorio y procedencia.
 - b) El total de frascos vacíos de la vacuna utilizada
 - c) Datos de la cantidad de animales vacunados por categoría de edad y sexo en coincidencia con los datos de su catastro.
 - d) Formulario de actualización del catastro ganadero.
04. La emisión del Certificado Oficial de Vacunación (Resolución Administrativa 05/2001, Art. 3), será realizada únicamente por el SENASAG, el mismo que se extenderá previa presentación del Acta Oficial de Vacunación o lo dispuesto en el punto 3.
05. Si el tenedor de ganado (ganadero, transportista, intermediario, comerciante y otros,) no tiene el Certificado Oficial Vacunación, no tendrá derecho de obtener una Guía de Movimiento de Ganado y no se le permitirá movilizar animales.
06. Las Guías de Movimiento de Ganado serán emitidas sólo por Veterinarios y Veterinarios Zootecnista titulares de las oficinas distritales y provinciales o profesionales agropecuarios de apoyo con firma habilitada, en horarios de oficina. El anexo "E" detalla la lista de oficinas provinciales donde se puede recabar la GMG.
07. La Guía de Movimiento de Ganado tendrá numeración correlativa y codificación departamental, según el Comité de Límites (COMLIT), la impresión, distribución y control de uso de la GMG es responsabilidad del Jefe Nacional de Sanidad Animal y Jefe del PRONEFA, quedando prohibida a terceras personas o empresas su reproducción parcial o total, constituyéndose esa acción en una trasgresión al art. 15 del reglamento de multas y sanciones aprobado por D.S. N° 27291 y como delito de falsificación de Documento Público tipificado en el Código Penal Boliviano.
08. Los requisitos para obtener la Guía de Movimiento de Ganado son los siguientes:
 - a) El predio o establecimiento de origen y destino tiene que estar catastrado y tener un número de Registro.
 - b) Tener el Certificado de Vacunación oficial del ciclo correspondiente.

- c) **Mostrar la propiedad de los animales movilizados a través del correspondiente registro de marca y señal en caso de propietarios o documento de compra venta certificado por el correspondiente gobierno municipal, para el caso de comercializadores.**
09. **En caso de cumplir con los requisitos mencionados en el punto anterior, el funcionario oficial verificará que la información del Certificado de Vacunación coincida con la de la ficha de Catastro, restará el número de animales de esta última y llenará la Guía de Movimiento de Ganado en todas sus casillas.**
 10. **Para la emisión de la Guía de movimiento, el funcionario oficial deberá indagar la procedencia, la vía de transporte a utilizarse, el destino y verificará que en estos lugares no haya existido Focos de Fiebre Aftosa en los últimos 30 días o las zonas se encuentren interdictadas sanitariamente.**
 11. **Las Guía de Movimiento de Ganado, se emitirán por cada predio o establecimiento de origen de tal manera que un medio de transporte o tropa de arreo puede portar más de una Guía de Movimiento de Ganado.**
 12. **Cada una de las Oficinas Distritales enviará a la Unidad Nacional de Sanidad Animal, la lista de firmas autorizadas para emitir Guías, mismas que serán distribuidas a los puestos de Control para su registro correspondiente.**
 13. **La Guía de Movimiento de Ganado deberá contar de un original y dos copias:**
 - a) **Original para el Ganadero o Transportista.**
 - b) **1° copia para la Coordinación Departamental del PRONEFA.**
 - c) **2° copia para la oficina Veterinaria local donde se emite la Guía de Movimiento de Ganado.**
 14. **La Guía de Movimiento de Ganado permitirá transportar ganado de acuerdo a ruta establecida en la GMG correspondiente, presentando la misma en todos y cada uno de los Puestos de Control que tuviera que pasar, donde el encargado verificará la Guía de Movimiento, y registrará el paso, en la Planilla de Control de Movimiento de Animales, Productos y Subproductos, presentada en Anexo "D" de la presente Resolución Administrativa y le dará la autorización de circulación sellando y firmando para su constancia en los espacios correspondientes. La Ubicación de los Puestos de Control Zoonosanitarios (barreras sanitarias) que fiscalizaran el cumplimiento de uso de la GMG, se detalla en anexo F, de la presente Resolución Administrativa.**
 15. **En los puestos de control y fiscalización, en que se detectasen alteraciones en la Guía de Movimiento de Ganado, el transporte debe ser retenido hasta que se determine o compruebe la autenticidad de los datos, y en su caso la aplicación de la sanción correspondiente según el D.S 27291.**
 16. **Los bovinos, bubalinos y otras especies que sean ingresados a frigorífico, matadero, centros de Remate, Ferias y procesamiento de productos de origen animal, deben obligatoriamente portar la Guía de Movimiento de Ganado y proceder conforme lo establece las correspondientes resoluciones y disposiciones del SENASAG. R.A. N° 088/2001; 046/2002.**
 17. **En caso de traslado de animales para engorde de un lugar a otro, o traslado de otras categorías de bovinos que NO pasen por ningún puesto de control, el propietario debe**

comunicar y presentar la Guía de Movimiento de Ganado al veterinario oficial de la jurisdicción de destino, para su archivo, verificación y control. Estos animales quedarán registrados en la nueva estancia o potrero de engorde, al mismo tiempo serán restados del hato de origen para su mejor control en los diferentes establecimientos ganaderos.

18. La movilización de ovinos, caprinos, porcinos y equinos deberá ser autorizada mediante Guía de Movimiento de Ganado, para cuya emisión se exigirá la presentación de un certificado Zoonosanitario emitido por un profesional veterinario colegiado, que avale el estado sanitario de los mismos.
19. La Guía de Movimiento de Ganado, tiene vigencia de 7 días calendario como máximo, a partir de su emisión, de acuerdo a las condiciones del transporte y criterio del Veterinario Oficial, pasado este tiempo se deberá recabar nueva Guía. Así mismo, si durante este periodo (7 días) sucede un evento sanitario cuarentenario, en cualquiera de los predios (origen o destino), la Guía de Movimiento de Ganado se invalida automáticamente.
20. La Emisión de GMG en la zona del altiplano se realizará en Ferias comunales. Debiendo establecerse estricto control en ferias y mataderos, esta macro zona comprende a los departamentos de Oruro, Potosí, Cochabamba, experto las provincias de Bolívar, Ayopaya, Arque y Tapacarí y el Departamento de La Paz, exceptuando las Provincias Abel Iturralde y Caranavi, los municipios de Chulumani, Irupana, Yanacachi, Palos Blancos y La Asunta de la Provincia Sub Yungas, y los municipios de Guanay, Mapiri y Teoponte de la Provincia Larecaja,
21. Todo ganado que ingrese al altiplano proveniente de las regiones de Valles, Chaco o Amazonía deberá contar con su correspondiente GMG o será pasible a las sanciones estipuladas en el D.S. N° 27291.
22. Para ingresar animales a zonas libres de Fiebre Aftosa reconocidas internacionalmente se deberá cumplir con lo establecido en la R.A. N° 108/2005.
23. El Movimiento de Camélidos será reglamentado, en un plazo de 60 días a partir de la fecha, mediante normativa específica en el marco del Programa Nacional de Sanidad en Camélidos Sudamericanos, aprobado mediante R.A. N° 091/2007.



**MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL, AGROPECUARIO
Y MEDIO AMBIENTE**
**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
E INOCUIDAD ALIMENTARIA**



MDRAyMA

GUIA DE MOVIMIENTO DE GANADO

(Ley N 2215, D.S. 27291, D.S. N° 29251)

Beni - COD. 08 N° 000001

Nombre del SOLICITANTE:..... N° de C.I.....

1. IDENTIFICACION
ORIGEN Predio Feria Remate **DESTINO** Matadero Feria Predio Remate

Nombre:.....

Propietario(s):.....

N° Reg. / Catastro:..... N° Reg. Catastro Marca.....

Municipio:..... Prov..... Dpto.....

2. DETALLE DE LOS ANIMALES A MOVILIZAR

CATEGORIA DE ANIMALES BOVINOS Y BUBALINOS	CANTIDAD	MARCAS	CONTRA MARCAS	CATEGORIA DE ANIMALES PORCINOS	CANTIDAD
Terneros				Marranas	
Vaquillas				Verracos	
Torillos				Gorritos	
Toretas				Lechones	
Novillos				TOTAL	
Vacas				TOTAL LITERAL	
Toros				OTRAS ESPECIES	
Bueyes				Caprinos	
TOTAL				Ovinos	
				Equinos	
TOTAL LITERAL					

3. OBJETIVO DE MOVIMIENTO
 Cría/Recría/Engorde Reproducción Exposición Feria Mercado
4. MEDIO DE TRANSPORTE
 Camión Tren Barco Arreo Otros

Nombre Conductor / Transportador:.....

Placa:..... N° Reg. SENASAG.....

5. DATOS DE LA VACUNACION

Este ganado ha sido vacunado contra la fiebre aftosa en fecha:.....

Tal como consta en el certificado Nro.:.....

Fiscalizado por el veterinario oficial Dr.:.....

DATOS DE LA VACUNA

Laboratorio:..... Partida:.....

Procedencia:..... Vencimiento:.....

6. AUTORIZACION DE MOVIMIENTO

Ruta autorizada:.....

Es dado en:..... fecha:.....

Válido hasta el
Nombre del funcionario que emite.....

Firma

Sello

7. CONTROLES Y FISCALIZACION DURANTE LA MOVILIZACION

NOTA: Se emite una guía por propietario de ganado que se transporta. VALIDEZ HASTA 07 DIAS DESPUES DE LA EMISIÓN

EMISIÓN GRATUITA

D.S. N° 29251

Anexo C

Instructiva de llenado de la Guía de Movimiento de Ganado (GMG).

CONCEPTO	LLENADO
Nombre del Solicitante	Colocar el Nombre de la persona (natural) que solicita la GMG, debiendo presentar su Cédula de Identidad o Registro Único Nacional (RUN), número que será colocado en la misma línea.
1.- Identificación	
En la Casilla Origen	Marcar si es de: Predio, Feria o Centro de Remate
Nombre	Colocar el Nombre del Predio, Feria o del Centro de Remate según se haya marcado. (Como predio se anota también a la Comunidad, cuando corresponda)
Propietario	Colocar el Nombre del dueño del Predio, Feria o Centro de Remate
Nº de Reg. Catastro	Se coloca el Número de Registro de Catastro Ganadero del SENASAG
Nº de Reg. Catastro de Marca.	Se coloca el Número de Registro de Catastro Municipal de Marcas, Señales y Carimbos.
Municipio	Colocar el nombre del Municipio donde se ubica el Predio, la Feria o Centro de Remate.
Provincia	Colocar el nombre de la Provincia donde se ubica el Predio, la Feria o Centro de Remate.
Departamento	Colocar el nombre del Departamento donde se ubica el Predio, la Feria o Centro de Remate.
En la Casilla Destino	Idem a Casilla de Origen, solo se incluye Matadero.
2.- Detalle de los Animales a Movilizar	
Cantidad	Colocar la Cantidad de animales a transportar según las categorías de animales descrita en la columna de la izquierda
Marcas	Graficar el diseño de la marca del propietario (se emite una Guía de movimiento por Predio de Origen)
Contramarca	Graficar el diseño de la contramarca del propietario (se emite una Guía de movimiento por propietario)
3.- Objeto del Movimiento	Sólo se llena cuando en 1.- Identificación – Destino se ha marcado <u>Predio</u> entonces se deberá marcar o <u>Cría/Recria/Engorda</u> o <u>Reproducción</u> o <u>Feria</u> entonces se deberá marcar o <u>Exposición</u> o <u>Feria Mercado</u>
4.- Medio de Transporte	Marcar el tipo de vehículo, en otros podría ser por ejemplo avión.

5.- Datos de la vacunación (solicitar presentación del Certificado de Vacunación)	
Este ganado ha sido vacunado contra la Fiebre Aftosa en fecha.	Colocar la fecha de última vacunación – esta fecha deberá estar enmarcada en los plazos establecidos en la Resoluciones Administrativas que establecen los ciclos de vacunación.
Tal como consta en el certificado de vacunación N°.	Se coloca el N° del certificado de Vacunación del último ciclo, deberá estar vigente.
Fiscalizado por el Veterinario oficial	Nombre del Veterinario Fiscalizador
Datos de la vacuna	Colocar el nombre del laboratorio, el número de partida, la procedencia y la fecha de vencimiento.
6.- Autorización de movimiento	
Ruta autorizada	Colocar los nombres de los puestos de control que deberá pasar en el trayecto del viaje, del origen a destino final.
Es dado en	Colocar el nombre del lugar donde se emite la GMG
Fecha	Colocar la fecha de emisión
Válido hasta el	Colocar la fecha de hasta 7 días después de la emisión, eso dependiendo de la ruta y medio de transporte, nunca deberá exceder a 7 días.
Nombre del funcionario	Colocar el nombre del Veterinario, Veterinario zootecnista o agropecuario autorizado.
Firma y sello	Colocar la firma del funcionario emisor y sello del Puesto de control
7.- Controles y Fiscalización	Para ser llenado por los puestos de control nombrados en el punto 6.- ruta autorizada

Nota. El original va para el transportista, la primer copia (celeste) será enviada a la oficina de coordinación departamental de Sanidad Animal, la segunda copia (amarilla) quedará en la Oficina Provincial.

Ciudad de la Santísima Trinidad 07 de septiembre de 2007

		ANEXO D			
		Puestos de Control Zoonosarios Internos			
Dpto.	Provincia	Municipio	Localidad	Nombre Puesto de Control	
BENI	Cercado	Trinidad	Trinidad	Laguna Suaruez	
			Mocovi	El Tajibo	
			Puerto Almacen	Puerto Almacen	
	Marbán	San Andres	San Pablo	San Pablo	
	Ballivian	Santa Rosa	Puerto Yata	Yata	
		San Borja	Yucumo	Yucumo	
Vaca Diez	Riberalta	El Prado	El Prado		
		Santa Rosa	Ivon		
CHUQUISACA	Hernando Siles	Monteagudo	Monteagudo	Heredia	
	Luis Calvo	Villa Vaca Guzmán	Muyupampa	Muyupampa	
	Zudañez	Zudañez	Zudañez	Zudañez	
	Oropeza	Sucre	Ckochis	Ckochis	
			Aruma	Puente Arumá	
			Zapatera	Zapatera	
Sud Cinti	Las Carreras	San Juan	Las Carreras		
COCHABAMBA	Carrasco	Entre rios	Bulo Bulo	Bulo Bulo	
		Totora	Cruce de Epizana	Epizana	
		Puerto Villarroel	Puerto Villarroel	Puerto Villarroel	
	Sacaba	Chapare	San Jacinto	Locotal	
	Punata	Punata	Punata	Punata	
	Campero	Aiquile	Aiquile	Aiquile	
LA PAZ	Murillo	La Paz	Rinconada	Rinconada	
	Pacajes	Comanche	Botijlaca	Botijlaca	
	Manco Kapac	Tiquina	San Pedro de Tiquina	Tiquina	
		Guaqui	Guaqui	Guaqui	
	Ingavi	Viacha	Achica Arriba	Achica Arriba	
		Sica Sica	Konani	Konani	
Aroma	Patacamaya	Patacamaya	Patacamaya		
	Soracachi	Soracachi	Caihuasi		
ORURO	Cercado	Oruro	Puene Español	Puente Español	
		Caracollo	La Joya	La Joya	
		Quillacas	Quillacas	Quillacas	
	Avaroa	Challapata	Cruce Culta	Cruce Culta	
		SAAVEDRA	BETANZOS	MILLARES	Millares
		LINARES	PUNA	Otavi	VILLA NUEVA
POTOSI	SUD CHUICHAS	TUPIZA	YURCUMA	Yurcuma	
	Characas	S an Pedro de Buena Vista	Huailoma	RIO CAINE	
SANTA CRUZ	Ñuflo de Chavez	Los Troncos	Los Troncos	Los Troncos	
		San Javier	La Estrella	La Estrella	
		Concepción	La Embocada	La Embocada	
	Manuel Maria Caballero	Comarapa	Comarapa	Comarapa	
	Guarayos	Guarayos	Guarayos	Guarayos	
	Ichilo	San Carlos	Santa Fé	Yapacani	
	Cordillera	Cabezas	Abapo	Abapo	
		Camiri	Guirarapo	Camiri	
	Chiquitos	El Tinto	La Curva	El Tinto	
		Pailon	Puerto Ibañez	Pailon	
José Miguel de Velasco	San Miguel de Velasco	San Juan de Lomerio	San Juan de Lomerio		
	San Ignacio de Velasco	Espritu	Espiritu		
TARIJA	Cercado	Tarija	Taija	Portillo	
	O'connor	Entre Ríos	Piedra Larga	Entre Rios	
	Gran Chaco	Villa Montes	Villamontes	Puente Ustarez	
		Caraparí	Loma Alta	Loma Alta	

ANEXO E

Oficinas Provinciales del SENASAG Emisoras de la GMG

Dpto.	Provincia	Municipio	Localidad	Oficinas locales	
BENI	Marbán	Loreto	Loreto	Loreto	
	Cercado	Trinidad	Trinidad	Trinidad	
	Itenez	Magdalena	Magdalena	Magdalena	Magdalena
			Baures	Baures	Baures
			Bella vista	Bella vista	El Carmen
	Moxos	Huacareje	Huacareje	Huacareje	Huacareje
			San Ingancio	San Ingancio	San Lorenzo
			San Francisco	San Francisco	El Perú
	Vaca Díez	Riberaíta	Riberaíta	Riberaíta	Riberaíta
		Guayaramerín	Guayaramerín	Guayaramerín	Guayaramerín
	Mamore	San Joaquín	San Joaquín	San Joaquín	San Joaquín
		San Ramón	San Ramón	San Ramón	San Ramón
	Gral José Ballivian	Reyes	Reyes	Reyes	Reyes
		San Borja	San Borja	San Borja	San Borja
Santa Rosa		Santa Rosa	Santa Rosa	Santa Rosa	
Yacuma	Rurrenabaque	Rurrenabaque	Rurrenabaque	Rurrenabaque	
	Santa Ana	Santa Ana del Yacuma	Santa Ana del Yacuma	Santa Ana del Yacuma	
	El Desengaño	El Desengaño	El Desengaño	El Yata	
CHUQUISACA	Tomina	Padilla	Padilla	Padilla	
	Asurduy	Asurduy	Asurduy	Sopachuy	
	Luis Calvo	Machareti	Macharete	Macharete	Macharete
			Huacaya	Huacaya	Huacaya
	Sudañez	Sudañez	Sudañez	Muyupampa	Sudañez
	Nor Cinti	San Lucas	San Lucas	San Lucas	San Lucas
		Camargo	Camargo	Camargo	Camargo
	Hernando Siles	Villa Monteagudo	Monteagudo	Huacareta	Monteagudo
	COCHABAMBA	Punata	Punata	Punata	Punata
		Carrasco	Chimoré	Ivirgazama	Ivirgazama
Chapare		Villa Tunari	Villa Tunari	Villa Tunari	
Campero		Aiquile	Aiquile	Aiquile	
LA PAZ	Araní	Araní	Araní	Araní	
	Boliviar	Bolívar	Suticollo	Suticollo	
	Sud Yungas	Chulumani	Chulumani	Chulumani	
	Omasuyos	Achacachi	Achacachi	Achacachi	
	Ingaivi	Tiwanaku	Tiwanaku	Tiwanaku	
	Caranavi	Caranavi	Caranavi	Caranavi	
	Aroma	Patacamaya	Patacamaya	Patacamaya	
	Gral. J. Ma.Pando	Santiago de Machaca	Santiago de Machaca	Santiago de Machaca	
	Abel Iturrakde	San Buenaventura	San Buenaventura	San Buenaventura	
	ORURO	Avaroa	Challapata	Challapata	Challapata
Sajama		Curahuara de Carangas	Curahuara de Carangas	Curahuara de Carangas	
Nor Carangas		Huayllamarca	Huayllamarca	Huayllamarca	
Cercado		Caracollo	Caracollo	Caracollo	
		Cercado	Oruro	Oruro	
PANDO	Nicolas Suarez	Cobija	Cobija	Cobija	
	Manuripi	Puerto Rico	Puerto Rico	Puerto Rico	
	Bustillos	Llallagua	Llallagua	Llallagua	
	Sud Chichas	Tupiza	Tupiza	Tupiza	
POTOSI	Chayanta	Ravelo	Ravelo	Ravelo	
	Sud Lipez	San Pablo de Lipez	San Pablo de Lipez	San Pablo de Lipez	
	Antonio Quijarro	Uyuni	Uyuni	Uyuni	
	Colcha K	Colcha K	Colcha K	Colcha K	
	Warnes	Warnes	Warnes	Warnes	
	A. Ibañez	Santa Cruz	Santa Cruz de la Sierra	Santa Cruz	
	O. Santiestevan	Montero	Montero	Montero	
	Sara	Santa Rosa del Sara	Santa Rosa	Santa Rosa	
	Portachuelo	Portachuelo	Portachuelo	Portachuelo	
	Ichilo	San Carlos	San Carlos	San Carlos	
Yapacani	Yapacani	Yapacani	Yapacani		
German Busch	Puerto Suarez	Puerto Suarez	Puerto Suarez		
Chiquitos	San José	San Jose	San Jose		
SANTA CRUZ	Pailón	Pailón	Pailón	Pailón	
	Roboré	Robore	Robore	Robore	
	Angel Sandoval	San Matías	San Matías	San Matías	
	J. Miquel de Velasco	San Ignacio	San Ignacio	San Ignacio	
		Concepción	Concepción	Concepción	
	Ñuño de Chavez	Cuatro cañadas	cuatro cañadas	Cuatro cañadas	
		San Javier	San Javier	San Javier	
		San Julian	San Julian	San Julian	
	Guarayos	Ascención	Ascención	Ascención	
	Coordillera	Charaqua	Charaqua	Charaqua	
Gutierrez		Gutierrez	Gutierrez		
Cabezas		Cabezas	Cabezas		
Camiri		Camiri	Camiri		
Manuel María Caballero	Boyube	Boyube	Boyube		
Florida	Comarapa	Comarapa	Comarapa		
Vallegrande	Mairana	Mairana	Mairana		
TARJIA	Vallegrande	Vallegrande	Vallegrande	Vallegrande	
	Gran Chaco	Yacuiba	Yacuiba	Yacuiba	
			Palmar Chico	Palmar Chico	
		Villamontes	Villamontes	Tigulpa	
		Carapari	Carapari	Villamontes	
	Aniceto Arce	Carapari	Carapari	Carapari	
	Aviléz	Aniceto Arce	Padcaya	Padcaya	
	Aviléz	Aviléz	Urtondo	Urtondo	
	Eustaquio Mendez	San Lorenzo	San Lorenzo	San Lorenzo	
	Cercado	Cercado	Tarja	Tarja	
Burnet O'Connor	Entre Rios (La Moreta)	Palos Blancos	Palos Blancos		
		Entre Rios	Entre Rios		

